



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

Almanaque un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Gobierno del Estado de Jalisco, Poder Ejecutivo, Secretaría General de Gobierno.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

**DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

**Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.**

**Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.**

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

## ACUERDO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

DIELAG ACU 030/2019  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS  
GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DELEGA FACULTADES AL C. MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD, PARA REPRESENTARLE E INTEGRAR EL JURADO DE RESPONSABILIDADES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 674 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO PARA IMPONER LAS SANCIONES A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, DE CONFORMIDAD AL TÍTULO TRECE, ASÍ COMO LOS NUMERALES 671, 672, 673, Y 675 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL.**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 22 DE MARZO DE 2019.**

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de conformidad a los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y

### CONSIDERANDO

I. Que en los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de un Secretario General de Gobierno y los secretarios de despacho que la ley determine.

II. En el artículo 50 de la Constitución Local, el legislador estableció que una de las facultades y atribuciones del Gobernador, es representar al Estado de Jalisco, con las facultades que determine la ley o el Congreso, en los términos de dicho ordenamiento legal y designar apoderados.

III. El artículo 50 de la Constitución Local, señala que una de las facultades y atribuciones del Gobernador, es expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

IV. De la misma manera, de conformidad al artículo 50 fracción XXII, de la Constitución Local, es atribución del Gobernador delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

V. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco señala en su artículo 4, arábigo 1, fracción I, que el Gobernador del Estado posee entre sus atribuciones ejercer las facultades conferidas por la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y demás leyes que de ella emanen.

VI. En la misma Ley Orgánica de referencia, en el artículo 4, arábigo 1, fracción IV, el legislador estableció como atribución del Gobernador, delegar, en el ámbito administrativo y cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales y constitucionales que le correspondan; siendo que de la fracción X, del numeral y arábigo antes mencionados, se incluye también la consistente en expedir los acuerdos necesarios para la correcta y eficiente organización y coordinación administrativa de las entidades y dependencias que conforman la Administración Pública Estatal, así como su vinculación con otras autoridades y los particulares;

VII. Que en ejercicio de la atribución conferida por el legislador en el artículo 50, fracción V de la Constitución, nombró al C. MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

VIII. Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, de conformidad al artículo 3º, arábigo 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

IX. En este orden de ideas, una vez hecha la relación de facultades y atribuciones del Gobernador del Estado, se aprecia con claridad meridiana, que entre ellas, encontramos la de emitir acuerdos y delegar funciones para la eficaz prestación de los servicios públicos, como en la especie al Secretario del Trabajo y Previsión Social.

X. Por su parte, en el artículo 674 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, encontramos que las sanciones a los representantes de los trabajadores y de los patrones se impondrán por el Jurado de Responsabilidades de los Representantes, que se integrará con un representante del Secretario del Trabajo y Previsión Social y del Gobernador del Estado.

XI. Asimismo en el Título Trece de la Ley Federal del Trabajo, se establecieron por el Legislador Federal aspectos tales como que:

- a. Los representantes de los trabajadores y de los patrones en las Juntas serán elegidos en convenciones, que se organizarán y funcionarán cada seis años de conformidad con las disposiciones de ése Capítulo;
- b. El día primero de octubre del año par que corresponda, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la Entidad Federativa y en uno de los periódicos de mayor circulación, la convocatoria para la elección de representantes;

- c. La convocatoria contendrá: la distribución de las ramas de la industria y de las actividades que deban estar representadas en la Junta; la autoridad ante la que deben presentarse los padrones y credenciales; el lugar y la fecha de presentación de los documentos a que se refiere la fracción anterior; y el lugar, local, fecha y hora de celebración de las convenciones;
- d. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conocerán de las renunciaciones de los representantes, aceptándolas o desechándolas, previa calificación de la causa;
- e. El Secretario del Trabajo y Previsión Social podrá delegar en las autoridades de las Entidades Federativas, total o parcialmente, las atribuciones que le corresponden en la certificación de padrones y credenciales y en el funcionamiento de las convenciones; y
- f. Las Comisiones consultivas serán creadas por resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación y contendrá: la materia objeto de la Comisión Consultiva; la duración de sus trabajos; el número de representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Consultiva, los que serán designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Nacional; el término para la designación de representantes, los requisitos que deberán cumplir en cada caso y el lugar que se determine para la notificación de las designaciones; y el lugar y fecha en el que se iniciarán formalmente los trabajos de la Comisión Consultiva;

XII. En mérito de lo anterior, de conformidad a las atribuciones y facultades conferidas al Gobernador del Estado, en la Constitución Local, así como en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las mismas, para la eficaz prestación de los servicios públicos, se emite el presente acuerdo delegatorio en favor del C. MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, en términos del artículo 674 fracción I; de la Ley Federal del Trabajo, la facultad para imponer las sanciones a los representantes de los trabajadores y de los patrones, de conformidad al Título Trece, del ordenamiento legal antes invocado, así como para representarle e integrar el jurado de responsabilidades.

XIII. Delegación de facultades que comenzará su vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco y finalizará el 5 de diciembre de 2024, fecha en que ha de concluir la presente administración pública.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos con anterioridad, tengo a bien dictar el siguiente,

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** De conformidad a las atribuciones y facultades conferidas al Gobernador del Estado, en la Constitución Local, así como en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las mismas, quien suscribe emite el presente acuerdo delegatorio en favor del C. MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, en términos del artículo 674 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, para representar a quien suscribe Gobernador, e integrar el jurado de responsabilidades, en términos del numeral antes invocado, así como para imponer las sanciones a los representantes de los trabajadores y de los patrones, de conformidad a los numerales 671, 672, 673 y 675 de dicho ordenamiento legal

Delegación de facultades que comenzará su vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco y finalizará el 5 de diciembre de 2024, fecha en que ha de concluir la presente administración pública.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el Gobernador del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico y el Secretario del Trabajo y Previsión Social, quienes lo refrendan.

**ATENTAMENTE.**

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
Secretario General de Gobierno  
(RÚBRICA)